



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO

Septiembre ocho de dos mil veintidós

SE ORDENA DEVOLVER, al interesado la demanda **ORDINARIA LABORAL** instaurada por el señor **CESAR AUGUSTO CEFERINO GOMEZ**, contra **FABRICATO S.A, COOTRALSER CTA LIQUIDADADA, y COOPERATIVA DE TRABAJO COODESCO LIQUIDADADA**, para que en el término de cinco (5) días hábiles, so pena de su posterior rechazo, la adecúe a las exigencias previstas por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que modificó al art. 25 del C.P.T. y la S.S., pues debe cumplir con las siguientes exigencias:

- 1) Deberá corregir la demanda, respecto de las codemandadas COOTRALSER CTA LIQUIDADADA, y COODESCO LIQUIDADADA, dado que como lo dice en la demanda y como aparece en los certificados de existencia y representación de Cámara de Comercio, las mismas se encuentran disueltas y liquidadas, por lo cual no podrán ser demandadas por pasiva en éste proceso, dado que se extinguió su personalidad jurídica.
- 2) Deberá enviar la constancia de remisión del poder, otorgado por el actor, de conformidad con el artículo 5 de la ley 2213 de 2022.
- 3) Deberá acreditar el envío de la demanda y anexos a la demandada, en la dirección suministrada en el acápite de notificaciones, por medio del correo certificado, de conformidad con el artículo 6 de la ley 2213 de junio de 2022.

Para representar a la parte demandante, se le reconoce personería suficiente al Dr. **JOHAO ALID SANDOVAL ARIAS, con T.P Nro 317.100**, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez

JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

El auto anterior fue notificado
Por **ESTADOS No. 139** fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, 9 de septiembre de 2022
